

SECRETARIA: Señora jueza, en la fecha paso el proceso de la referencia al despacho informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante presento solicitudes de medidas cautelares contra los bienes de las aquí ejecutada Municipio de San Marcos. Sírvase Proveer.

San Marcos-Sucre 17 de abril de 2024

*Eris de la Rosa*  
ERIS ISAIAS DE LA ROSA RIVERA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito  
De San Marcos, Sucre  
Cód. Despacho 70-708-31-89-001**

San Marcos-Sucre, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO LABORAL 2021-00028-00

EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

EJECUTADO. MUNICIPIO DE SAN MARCOS

En atención a la nota de secretaria precedente y a la solicitud de la parte accionante, consistente en que se decrete el embargo y secuestro previa retención de los dineros que tenga o llegare a tener la ejecutada MUNICIPIO DE SAN MARCOS, identificado con el NIT 892.200.591-6 en la cuentas corriente y de ahorro CDT y cualquier otro título en las siguientes entidades crediticias BOGOTA, AV VILLAS, POPULAR, OCCIDENTE, BANCOLOMBA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AGRARIO BBVA, COLPATRIA, CORPBANCA, PICHINCHA, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, CITIBANK, BANCAMIA Y FALABELLA, considera el juzgado que es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso por extensión normativa del artículo 145 del Código Procedimiento Laboral, y en consecuencia se accederá conforme a la petición.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos Sucre,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de los dineros embargables que tenga o llegare a tener la ejecutada MUNICIPIO DE SAN MARCOS-SUCRE, identificada con el NIT. 892200691-6, en cuentas de ahorro y corrientes, CDT y cualquier otro título en los siguientes bancos BOGOTA, AV VILLAS, POPULAR, OCCIDENTE, BANCOLOMBA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AGRARIO BBVA, COLPATRIA, CORPBANCA, PICHINCHA, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, CITIBANK, BANCAMIA Y FALABELLA, limitando el embargo en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000, 00).

**La medida solo recaerá sobre los dineros susceptible de embargo, con las excepciones que dispone el artículo 45 de la ley 1551 de 2012, absteniéndose de practicar el embargo sobre dineros pertenecientes al sistema general de participaciones, recursos provenientes de regalías y del régimen subsidiado en salud.**

**SEGUNDO:** Ofíciense a los gerentes o quienes hagan sus veces de las entidades

bancarias relacionadas en el punto anterior, con las advertencias pertinentes del Art. 593 numeral 10 del C.G.P., para que se sirva hacer las respectivas retenciones y depositarlas a nombre de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 707082044001 del Banco Agrario de esta ciudad, de lo contrario responderá por dichos valores. Adviértaseles que el crédito que aquí se cobra es de naturaleza laboral, que goza de un privilegio excluyente de primera clase, según lo pregonado en el numeral 4º del artículo 2495 del Código Civil y que con el recibo del oficio queda consumado dicho embargo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA DEL CARMEN MONTES ZAFRA**  
**Jueza**